

3239-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de CARTAGO, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.

Mediante resolución n.º 2576-DRPP-2021 de las quince horas con diez minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento de Registro de Partidos Políticos le señaló al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de CARTAGO, específicamente, en las estructura del cantón ALVARADO, se comprobó que el partido político no completó satisfactoriamente las estructuras de los delegados propietarios, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, resultaba improcedente que este Departamento autorizara a la agrupación política a continuar con la celebración de la asamblea provincial respectiva.

En atención a la resolución sobredicha, el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO procedió a subsanar las inconsistencias señaladas en el cantón de ALVARADO, de lo cual, mediante resolución n.º 3179-DRPP-2021 de las trece horas con dos minutos del seis de setiembre de dos mil veintiuno, se constató que el partido político logró completar la estructura del cantón de ALVARADO.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política sí consiguió designar de manera completa las delegaciones territoriales de cada cantón de la provincia en cita, en atención a lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 marzo de 2012) y en la referida resolución n.º 5282-E3-2017, se autoriza al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO para que celebre la asamblea de la provincia de CARTAGO. No obstante, se recuerda que, para que se tenga por concluido de forma completa el proceso de renovación de estructuras, deberá subsanarse en debida forma la inconsistencia advertida en el cantón JIMÉNEZ, en relación con la tesorería suplente (auto n.º 2535-DRPP-2021 del once de agosto de dos mil veintiuno).

Tome en cuenta la agrupación política que las estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno;

razón por la cual, los nombramientos acreditados hasta el momento entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.-**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/rav
C.: Exp. n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Ref., No.: 17744, 17118 / 17761, 17098-**2021**